



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019
(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 44 # 40-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO BIENES INMUEBLES.

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 1.999-1222.

DEMANDANTE: EX PRECARD'S.

DEMANDADO: BEATRIZ DAZA SALGADO.

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E M P L A Z A A:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso **EJECUTIVO** radicación **1.999-1222** instaurado por **EX PRECARD'S** contra **BEATRIZ DAZA SALGADO**, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho que, previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Se ordena a la Secretaría del despacho que, previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Asimismo, se ordena oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de la señora BEATRIZ DAZA SALGADO C.C No. 32.666.668. En especial a los Juzgados 19 y 2 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se advierte que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Se ordena oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra del señor Miguel Antonio Caro Vergara identificado con C.C. 15.369.456. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se advierte que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Lo anterior ordenado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, para que en el término legal se presenten a hacerlo valer los interesados dentro del proceso.

Dispóngase su publicación tal y como fue ordenado en el auto de fecha agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Surtido el emplazamiento, si no se presentan interesados se procederá al levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles: ubicados en la calle 57 # 44- 107 barrio Boston de la ciudad de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-103867 y en la carrera 42# 57-57 del barrio Boston de la misma ciudad identificado con folio matrícula

Inmobiliaria No. 040- 156395 de propiedad de la señora BEATRIZ DAZA SALGADO identificada con C.C No. 32.666.668., quien funge como demandada en este proceso.

**LEIDY CAEZ POSADA
SECRETARIA**

E/mema

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mercedes', written in a cursive style.

P/ secretaria

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA
SUSTANCIADORA